



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1859/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de la Hacienda Pública

Fecha de presentación del recurso

06 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de octubre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“La información requerida se encuentra incompleta. En el archivo proporcionado de Excel, la hoja correspondiente para el año 2021, fue completada de forma equivocada, de manera que en el campo de conteo para los movimientos de registro de propietario de vehículo en el padrón aparece la descripción del concepto, y en el campo de descripción del concepto aparecen números que parecen corresponder al monto de recurso recibidos por la dependencia por ese concepto...” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, realizó actos positivos, remitiendo la información solicitada adecuadamente.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **06 seis de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **03 tres de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **27 veintisiete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 24 veinticuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 07202721, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito atentamente el número de trámites de pago de compra venta y registro de propietario de vehículo particular efectuados entre enero de 2019 y junio de 2021, desagregados por año y mes en que fueron realizados.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema infomex el día 03 tres de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

*De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Ud. Se desprende que la respuesta a la misma resulta ser **AFIRMATIVA** en cumplimiento del **artículo 86 numeral 1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas a las atribuciones contempladas de la **Dirección de Ingresos Automatizados y Control Vehicular** en el **artículo 39** del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, informa lo siguiente:*

Se adjunta archivo con la información solicitada del periodo de enero de 2019 y junio de 2021...” Sic.

Acto seguido, el día 06 seis de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“La información requerida se encuentra incompleta. En el archivo proporcionado de Excel, la hoja correspondiente para el año 2021, fue completada de forma equivocada, de manera que en el campo de conteo para los movimientos de registro de propietario de vehículo en el padrón aparece la descripción del concepto, y en el campo de descripción del concepto aparecen números que parecen corresponder al monto de recurso recibidos por la dependencia por ese concepto...” Sic.

Con fecha 13 trece de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número SHP-UTI-12466/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 20 veinte de septiembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

En atención a lo planteado por el recurrente, en práctica de actos positivos que realiza esta Unidad de Transparencia, y en alcance a la respuesta que le fue proporcionada en el oficio SHP/UTI/11365/2021, se le otorgó una nueva respuesta al solicitante contenida en el oficio (...), en sentido AFIRMATIVO por lo que respecta a la totalidad de lo solicitado por el ahora recurrente, haciendo de su conocimiento lo que a continuación se detalla.

“... en alcance a la respuesta que le fue proporcionada mediante oficio (...) del día 03 de septiembre de la presente anualidad, se hace de su conocimiento que se giró comunicado correspondiente a la Dirección Ingresos Automatizados y Control Vehicular, adscrita la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de realizar una nueva búsqueda de la información.

“ ...

*En relación ala gestión realizada, se manifestó la Dirección Ingresos Automatizados y Control Vehicular, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 39 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, que respecto **al número de trámites de pago de compra venta y registro de propietario de vehículo realizados**, nos proporcionó un archivo en formato Excel que contiene **la información solicitada del periodo de enero de 2019 y junio de 2021**, mismo que se adjunta al presente...”* Sic.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, se advierte ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente respecto al informe de ley rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Solicito atentamente el número de trámites de pago de compra venta y registro de propietario de vehículo particular efectuados entre enero de 2019 y junio de 2021, desagregados por año y mes en que fueron realizados.” Sic.

El sujeto obligado en su respuesta a través de la plataforma Infomex, emite respuesta en sentido afirmativo, mediante la cual manifiesta que remite un archivo con la información solicitada.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado emitió la información de forma incompleta, dado que la hoja correspondiente al año 2021, fue registrada de manera errónea, ya que la información se encuentra en un acomodo diferente al que le corresponde.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que se emiten actos positivos, mediante los cuales envía un archivo Excel con la información debidamente clasificada y además refiere contiene la totalidad de la información solicitada, tal y como se observa a continuación:

Mes	Conteo	Impuesto Descripción
Enero	31,038	MOVIMIENTO O REGISTRO DE PROP. DE VEHICULO EN EL PADRON VEHICULAR ESTATAL
Enero	21,878	IMPTO. S/LA ADQ. DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
Enero	7	DIFERENCIA EN COBRO IMPTO. S/ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOM. USADOS
Febrero	3	DIFERENCIA EN COBRO IMPTO. S/ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOM. USADOS
Febrero	24,073	MOVIMIENTO O REGISTRO DE PROP. DE VEHICULO EN EL PADRON VEHICULAR ESTATAL
Febrero	16,959	IMPTO. S/LA ADQ. DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
Febrero	1	EXENCIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DEL IMPTO.,S/LA ADQ., DE VEHÍC.AUTOM. USADOS
Marzo	18,096	MOVIMIENTO O REGISTRO DE PROP. DE VEHICULO EN EL PADRON VEHICULAR ESTATAL
Marzo	11,819	IMPTO. S/LA ADQ. DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
Abril	6,619	MOVIMIENTO O REGISTRO DE PROP. DE VEHICULO EN EL PADRON VEHICULAR ESTATAL
Abril	4,024	IMPTO. S/LA ADQ. DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
Mayo	8,459	MOVIMIENTO O REGISTRO DE PROP. DE VEHICULO EN EL PADRON VEHICULAR ESTATAL
Mayo	1	DIFERENCIA EN COBRO IMPTO. S/ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOM. USADOS
Mayo	5,671	IMPTO. S/LA ADQ. DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
Junio	11,200	IMPTO. S/LA ADQ. DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
Junio	16,430	MOVIMIENTO O REGISTRO DE PROP. DE VEHICULO EN EL PADRON VEHICULAR ESTATAL
Junio	3	DIFERENCIA EN COBRO IMPTO. S/ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOM. USADOS

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información solicitada, tal y como se observa con anterioridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

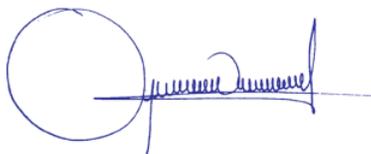
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1859/2021
S.O: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1859/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente. MABR/CCN.